



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 11900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte de mayo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que **LADY JOHANNA PORTILLA VANEGAS** dentro del término de cinco (5) días pague a favor **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, las siguientes cantidades:

A) PAGARE N.º 4097441193361492 - 4960840007620015

1. Por La cantidad de **\$2'423.362.00**; por el valor del capital de la obligación No. 4097441193361492, contenida dentro del título pagaré con contrato 0002000000476632.
2. Por la cantidad de **\$208.212.00**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de abril de 2022.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo
4. Por La cantidad de **\$31'307.373.00**; por el valor del capital de la obligación No. 4960840007620015, contenida dentro del título pagaré con No. de contrato 0081000009084425.
5. Por la cantidad de **\$2'880.017.00**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 17 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de abril de 2022.
6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

B) PAGARE N.º 13247298 7.



50001 31 53 001 2022 11900

7. Por La cantidad de **\$74'970.000.00**; por el valor del capital de la obligación No. 1305814169, contenida dentro del título pagaré.

8. Por la cantidad de **\$7'398.789.00**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 30 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de abril de 2022.

9. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

C) PAGARE N.º 12515872

10. Por La cantidad de **\$120'000.000.00**; por el valor del capital de la obligación No. 307419885759, contenida dentro del título pagare.

11. Por la cantidad de **\$9'555.204.00**; por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, comprendidos desde el día 10 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de abril de 2022.

12. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 11900

TERCERO Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **Nigner Andrea Anturi Gómez**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 23 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el AUTO anterior por
anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA